

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, artículo 64 de la ley Orgánica Provincial vigente.

Sesión de 1.º de mayo de 1896.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En virtud de oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó la reforma de los artículos 70, 73 y 75 del reglamento del Manicomio provincial que versan sobre los alienados y empleados de dicho establecimiento en lo relativo á la alimentación.

Examinada la Real orden de 27 de marzo último trasladada por el señor Gobernador al Sr. Presidente de la Diputación en 18 de abril último por la que se revoca el acuerdo de la Diputación que denegó el abono de sueldos devengados por D. Zacarías Zorzano, como Farmacéutico que fué del Hospital provincial, se acordó interponer recurso contencioso-administrativo contra dicha Real orden otorgando poder á favor del Procurador D. Luis Lumbreras, para que bajo la dirección del Letrado D. Luis Silvela, represente á la Diputación en dicho recurso y encargar á la Sección de Contaduría forme relación de las cantidades que á la Diputación adeuda D. Julián Zorzano, con expresión de sus conceptos á fin de que hecho esto, la Diputación previas las consultas que estime necesarias solicite en la vía que corresponda la nulidad de la cesión de derecho hecha por D. Julián Zorzano, á favor de su hijo D. Zoilo.

Se acordó otorgar la pensión fijada por la Diputación á las viudas de los reservistas muertos en la campaña de Cuba, mientras aquellas sigan en di-

cho estado y hasta tanto que termine la campaña.

Se acordó elevar al Ministerio de la Gobernación el expediente promovido por los Ayuntamientos de Leria (Soria) y Poyales, sobre demarcación de límites entre ambos términos municipales, informando que procedé trazar la línea divisoria en relación á lo solicitado por el Ayuntamiento de Poyales.

Se dió lectura á un dictamen de la Comisión de Gobernación, en el que se propone conceder al Ayuntamiento de Hormilla, autorización para entablar litigio con el fin de reivindicar la propiedad de un solar denominado sitio del Pero y plaza del Pero.

El Sr. Navasa manifestó si se seguiría alguna responsabilidad á la Diputación al otorgar la autorización que se reclama por no existir conformidad en el dictamen de Letrados.

El Sr. Negueruela expuso que el art. 86 de la ley establece que el dictamen de Letrados sea conforme.

El Sr. Baquero expuso que el dictamen no entra en el fondo del asunto tratando únicamente cuestiones de orden práctico y que según sentencia de 30 de mayo de 1891 para otorgar tales autorizaciones no es necesaria la conformidad en el dictamen de Letrados puesto que dicho dictamen no constituye más que un medio de ilustración y la autorización en esta forma concedida no puede causar excepción dilatoria.

Se aprobó el expresado dictamen adicionándole un considerando comprensivo de los fundamentos expuestos por el Sr. Baquero.

El Sr. Negueruela, dió cuenta á la Diputación de la conducta observada por el farmacéutico del Hospital provincial, al dar éste á la publicidad diversas hojas impresas llamando la atención sobre los conceptos y frases en ellas contenidos.

Se acordó autorizar á la Comisión provincial para que adopte las medidas que crea convenientes respecto al expresado funcionario, ya por los hechos que han tenido lugar y también por los que en lo sucesivo se realicen.

A petición del Sr. Negueruela, se dió lectura á una Memoria presentada por el Sr. Ingeniero Jefe de la sección de Carreteras provinciales, respecto al estado de las mismas y se acordó consignar en acta el agrado con que la Diputación ha visto los trabajos realizados por dicho Sr. Ingeniero y que revela el contenido de la Memoria.

Se dió cuenta del presupuesto ordinario de la provincia formado para el año económico de 1896-97 importante

los ingresos la cantidad de 1.473.547'59 pesetas, y los gastos 1.325.732'90 pesetas, que dan un inicial sobrante de 147.814'74 pesetas, se acordó aprobarlo. Se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo y leído el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto que asciende al total de 520.618'58 pesetas, se acordó aprobarlo.

Sesión extraordinaria del día 2 de julio de 1896.

Excusó su asistencia por enfermo el Sr. Martínez Baquero.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura á la convocatoria de la sesión y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó que los asuntos en ella comprendidos pasaran á informe de las Comisiones respectivas.

El Sr. Azpilicueta, preguntó si de la propuesta hecha por la Comisión para la sesión extraordinaria á que fué convocada en el mes de febrero último se habían excluido algunos asuntos y si por el Sr. Gobernador civil de la provincia había sido suspendido algún acuerdo de la Diputación.

Por invitación del Sr. Presidente contestó el Secretario que de la propuesta aparecían excluidos el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hormilla, solicitando autorización para entablar un litigio y el instruido por el Ayuntamiento de El Rasillo, pidiendo una subvención para terminar una carretera municipal, cuyos expedientes se resolvieron por la Diputación las sesiones ordinarias de fines de abril y 1.º de mayo y que el Sr. Gobernador había suspendido el acuerdo de la Diputación que otorgó al Ayuntamiento de El Rasillo, la subvención indicada, habiendo interpuesto la Comisión recurso de alzada contra la providencia del Sr. Gobernador.

El Sr. Azpilicueta manifestó que por razón de lo acaecido y la reforma introducida en los presupuestos se oponían obstáculos serios á la marcha ordinaria de la Diputación y que así no era posible ejercer con entera libertad el cargo que á él y á todos los Diputados les habían conferido sus electores.

El Sr. Presidente hizo notar al señor Azpilicueta que en este momento no podía promoverse un debate de la índole del que se trataba de suscitarse teniendo en cuenta que la sesión era extraordinaria y podía escogitarse para ello la ocasión en que se tratara de los presupuestos.

El Sr. Moreno manifestó que se hallaba conforme con las insinuaciones

hechas por el Sr. Azpilicueta; pero que el debate que aquél había tratado de plantear debía reservarse para cuando se discutiese el presupuesto y que desde ahora rogaba se le reservase la palabra con el fin de tomar parte en el debate en aquella ocasión.

Se dió por terminado el incidente y se acordó que la sesión próxima se celebre en el día inmediato á la hora de las doce de su mañana.

Sesión del día 3.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 28 de abril último proponiendo en único lugar y para proveer en propiedad la plaza de Secretario de esta Diputación á D. Fermín Galo Eguiluz.

Visto lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de Decreto ley de 21 de octubre de 1868 y teniendo en cuenta que la regla 5.ª de la Real orden fecha 20 de mayo último que prescribió la autorización previa del citado Ministerio para la provisión por las Diputaciones de toda plaza vacante no es de aplicación al presente caso por tratarse de un nombramiento que regula el decreto ley mencionado por que la propuesta tiene mayor alcance y extensión que la autorización previa y por que el dicho Ministerio es el llamado á expedir el título, se acordó nombrar Secretario en propiedad al referido señor Eguiluz con el haber anual de 4.000 pesetas y dar conocimiento del nombramiento al Ministerio de la Gobernación para que expida el título al agraciado.

Por sentirse indispuerto se retiró el Sr. Presidente, y no habiendo suficiente número de Sres. Diputados para celebrar sesión se acordó que la inmediata tenga lugar en el día próximo á las doce de la mañana y se levantó la de este día.

Logroño 14 de julio de 1896.—El Vicepresidente en funciones de Presidente, Martín Navasa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

REPARTIMIENTO de las 480.342'96 pesetas fijadas por Real orden de 13 de junio último, formado con arreglo á lo prevenido en la ley Orgánica Provincial vigente para cubrir el déficit del presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1896-97, expresivo del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en dicho año económico, que anula el que se aprobó por la Diputación en 1.º de mayo próximo pasado, publicado en el «Boletín oficial» de 18 del mismo mes.

PUEBLOS.	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR				TOTAL. Pesetas Cént.	CUPO para cubrir el déficit del presupuesto. Pesetas Cént.						
	TERRITORIAL.		INDUSTRIAL. Pesetas Cént.	CONSUMOS. Pesetas Cént.								
	RÚSTICA Y PECUARIA Pesetas Cént.	URBANA. Pesetas Cént.										
Abalos.	12157	90	740	07	661	50	1765	50	15324	47	2361	73
Agoncillo.	18941	92	3134	95	231	>	2090	>	24397	87	3760	08
Aguilar é Inestrillas.	9647	64	3371	48	1086	75	6800	>	20906	07	3221	94
Ajamil.	858	87	274	53	13	>	514	>	1660	40	255	89
Albelda.	9818	86	3444	56	500	60	4687	50	18451	52	2843	66
Alberite.	13572	52	1983	71	545	>	2350	>	18436	23	2841	30
Alcanadre.	11573	09	3668	33	641	>	5664	>	21546	42	3320	63
Aldeanueva de Ebro.	15597	31	8465	04	1770	80	10448	50	36281	65	5591	55
Alesanco.	19974	98	3457	37	712	>	4918	50	29062	85	4479	02
Alesón.	3969	82	451	25	88	>	442	50	4951	57	763	11
Alfaro.	65332	>	15069	91	3049	80	30453	50	113905	21	17554	60
Almarza y Ribavellosa.	1413	50	465	87	14	>	600	>	2493	37	384	27
Anguiciá y Orca.	7682	52	1771	30	574	>	1750	>	11777	82	1815	13
Anguiano y Villanueva.	15141	52	2729	12	835	50	6427	50	25133	64	3873	47
Arenzana de Abajo.	6479	63	1438	98	138	>	1577	>	9633	61	1484	68
Arenzana de Arriba.	3239	>	193	31	>	>	445	>	3882	31	598	32
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	3744	60	4002	62	2854	80	4420	>	15022	02	2315	12
Arnedo.	40139	20	9035	45	8559	40	16002	50	73736	55	11364	01
Ansejo.	26082	55	5584	82	905	50	6931	50	39504	37	6088	22
Autol.	26993	03	7118	04	1218	>	10348	>	45677	07	7039	52
Azofra.	6326	30	439	32	171	60	1327	>	8264	22	1273	64
Badarán.	11799	13	1505	28	558	>	3495	>	17357	41	2675	04
Bañares.	9418	82	1408	97	622	>	2262	50	13712	29	2113	27
Baños de Rioja.	5506	80	540	59	100	>	650	>	6797	39	1047	58
Baños de río Tobía.	9220	70	2502	93	289	>	1975	50	13968	13	2152	70
Berceo.	8526	88	818	87	358	60	1310	>	11014	35	1697	48
Bergasa.	4561	03	1444	60	116	>	1312	50	7434	13	1145	71
Bergasillas.	1240	50	283	75	>	>	722	50	2246	75	346	26
Bezarés.	1468	57	163	72	13	>	330	>	1975	29	304	42
Bobadilla.	1413	90	96	90	64	>	457	50	2032	30	313	21
Brieva.	3590	12	468	91	129	>	962	50	5150	53	793	77
Briónes.	53014	45	9707	41	2253	50	12592	>	77567	36	11954	29
Briñas.	4116	47	1219	93	150	>	1217	50	6703	90	1033	17
Cabezón de Cameros.	719	87	383	23	6	50	422	50	1531	10	235	97
Calahorra y Murillo.	68026	49	26366	21	20713	08	63951	75	179057	53	27594	55
Camprovín y Mahave.	7249	41	1107	34	215	>	1250	>	9821	75	1513	68
Canales y Velandía.	4846	50	2273	57	351	>	2152	50	9623	57	1483	14
Canillas.	2658	95	367	38	82	>	688	>	3796	33	585	06
Cañas.	3167	73	317	85	46	>	725	>	4256	58	656	>
Carbonera.	1092	14	189	09	>	>	322	50	1603	73	247	16
Cárdenas.	2428	47	415	50	46	>	889	50	3779	47	582	46
Casalárreina.	16206	63	4274	>	1216	>	5683	50	27335	13	4220	46
Castañares de Ricja.	7043	19	584	07	264	>	1851	>	10042	26	1547	66
Castroviejo.	1495	02	558	06	130	>	577	50	2760	58	425	45
Cellorigo.	2903	15	302	18	>	>	447	50	3652	83	562	96
Cenicero.	26636	03	8499	21	2707	>	9462	50	47354	79	7298	08
Cervera y Rincón de Olivedo.	18431	25	12675	63	2060	80	18483	>	51650	68	7960	24
Cidamón y Negueruela.	3303	61	193	81	28	>	401	>	3931	42	605	89
Cihuri.	3983	57	415	88	320	>	1327	>	6046	45	931	85
Cirueña y Ciriuuela.	3280	07	563	69	142	>	877	50	4863	26	749	50
Clavijo.	5764	12	466	54	50	>	855	>	7135	66	1099	71
Córdovin.	2590	70	219	15	96	>	589	>	3494	85	538	61
Corera.	5476	36	1411	36	332	>	1815	>	9034	72	1392	39
Cornago y Valdeperillo.	8267	91	2167	46	337	>	6943	50	17715	87	2730	18
Corporales y Morales.	4480	89	464	74	32	>	651	>	5628	63	867	46
Cuzcurrita del río Tirón.	21605	44	3084	14	1627	20	5716	>	32032	78	4936	73
Daroça.	1098	70	351	39	>	>	342	>	1792	59	276	26
Enciso y aldeas.	4563	42	2363	53	2879	78	3265	>	13071	73	2014	55
Entrena.	12143	92	1764	33	378	>	2145	>	16431	25	2532	30
Estollo.	8406	17	558	05	154	>	1015	>	10133	22	1561	68
Ezcaray y aldeas.	18124	81	9848	03	3277	63	9848	>	41093	47	6333	89
Foncea y Arcéfonca.	9621	>	1499	46	207	>	1392	50	12719	96	1960	34
Fonzaleche y Villaseca.	8211	30	883	09	216	>	1620	>	10930	39	1684	54
Fuenmayor.	2399	42	8107	76	3473	>	8213	>	43703	18	6735	32
Galilea.	5559	>	563	01	32	>	1315	>	7469	01	1151	09

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Galbarruli..	2745 50	278 51	46 >	620 >	3690 01	568 69
Gallibero de Cameros..	799 42	133 33	32 >	432 50	1397 25	215 34
Gimileo..	5971 34	443 39	46 >	447 50	6908 23	1064 66
Grávalos..	8307 93	2425 13	419 >	4621 50	15773 56	2430 93
Grañón..	21032 51	1979 50	814 40	2260 >	26086 41	4020 31
Haro..	50206 50	>	55126 68	37661 75	142994 93	22037 76
Herce..	5098 94	1634 14	428 >	1855 >	9016 08	1389 51
Hervias..	4452 10	773 76	284 >	1351 50	6861 36	1057 44
Herramelluri y Velasco..	7564 >	1125 77	246 >	1310 >	10245 77	1579 03
Hormilla..	10156 30	1929 03	410 >	2007 50	14502 83	2235 10
Hormilleja..	3112 50	710 98	232 50	872 50	4928 48	759 55
Hornillos..	1467 18	126 36	>	450 >	2043 54	314 94
Hornos..	1979 40	287 92	>	542 50	2809 82	433 04
Ortigos y aldeas..	4625 33	2932 21	1850 74	2485 >	11893 28	1832 93
Huércanos..	7146 91	2254 25	302 >	2011 50	13714 66	2113 63
Igea..	14739 84	4048 49	560 51	6746 50	26095 34	4021 68
Jalón..	901 44	116 24	40 >	332 >	1387 68	213 86
Júbera y aldeas..	14498 06	1030 22	200 >	3232 50	18951 78	2920 75
Laguna..	2087 22	722 64	185 >	1427 50	4422 36	681 55
Lagunilla y Ventas Blancas..	7076 40	2013 >	579 02	2497 50	12165 92	1874 95
Lardero..	15360 66	2751 32	644 60	4232 >	22989 08	3542 96
Ledesma..	1441 33	156 04	32 >	510 >	2139 37	329 71
Leiva..	7335 71	2110 58	312 >	1592 50	11350 79	1749 33
Leza de río Leza..	3368 20	261 23	>	677 50	4306 93	663 76
Logroño, Cortijo y Varea..	47505 42	94765 45	74042 84	150671 25	366984 92	56557 98
Luezas..	805 70	99 39	>	401 >	1306 09	201 29
Lumbreras y aldeas..	4589 75	440 86	157 >	1912 50	7100 11	1094 23
Manjarrés..	3181 55	449 90	32 >	557 50	4220 95	650 51
Mansilla..	3307 41	757 26	66 >	1570 >	5700 67	878 56
Manzanares y Gallinero de Rioja..	2813 26	343 55	142 >	692 50	3991 31	615 12
Matute..	11923 19	1246 06	377 >	2010 >	15556 25	2397 45
Medrano..	5374 76	1276 86	135 >	964 >	7750 62	1194 48
Montalvo de Cameros..	399 70	111 07	>	242 50	753 27	116 09
Munilla y aldeas..	4258 50	5199 45	5721 54	8099 50	23278 99	3587 64
Murillo de río Leza..	32118 71	4460 85	1082 60	6559 >	44221 16	6815 14
Muro y Ambas Aguas..	5220 23	1147 81	22 50	1720 >	8110 54	1249 96
Muro de Cameros..	1053 36	283 97	30 >	563 >	1930 33	297 49
Nalda e Islallana..	13117 53	4004 41	827 50	6488 >	24437 44	3766 18
Nájera..	35506 87	10892 87	9664 >	10411 >	66474 74	10244 85
Navajún..	1556 55	363 71	64 >	785 >	2769 26	426 78
Navarrete..	24178 07	5714 10	2330 52	7123 50	39346 19	6063 84
Nestares..	2382 53	235 86	32 >	435 >	3085 39	475 50
Nieva y Montemediano..	4993 15	1928 >	140 >	1415 >	8476 15	1306 30
Ochánduri..	5236 55	430 12	40 >	620 >	6326 67	975 03
Ocón y aldeas..	14097 35	1385 18	234 >	3277 50	18994 03	2927 26
Ojastro y aldeas..	8424 67	1206 95	338 60	2122 50	12092 72	1863 67
Ollauri..	5155 02	2546 77	271 >	1982 50	9955 29	1534 26
Pazuengos y aldeas..	2519 35	506 12	58 >	935 >	4018 47	619 31
Pedroso..	3428 32	1171 42	209 60	1342 50	6151 84	948 09
Pinillos..	668 16	256 31	>	365 >	1289 47	198 73
Poyales y aldeas..	4702 67	867 88	44 >	1976 50	7590 99	1169 89
Pradejón..	5354 75	2606 14	552 80	6821 >	15334 69	2363 31
Pradillo..	886 95	519 21	140 >	637 50	2183 66	336 53
Préjano..	6569 69	1584 91	182 >	4091 50	12428 10	1915 36
Quel..	19681 66	4023 30	449 60	7681 >	31835 56	4906 34
Rabanera de Cameros..	803 98	490 60	13 >	487 50	1795 08	276 64
Rasillo (El)..	1293 37	398 64	90 >	960 >	2742 01	422 58
Redal (El)..	7896 88	627 98	190 >	1256 >	9970 86	1536 66
Ribafrecha..	9137 68	3713 50	507 >	5758 >	19126 18	2947 63
Ribas..	2925 >	202 57	64 >	350 >	3541 57	545 81
Rincón de Soto..	13194 88	4113 23	1312 60	6431 50	25052 21	3860 92
Robres y aldeas..	1058 52	343 78	6 50	1045 >	2453 80	378 17
Rodezno y Cuzcurritilla..	10499 23	1813 72	405 >	1886 50	14604 45	2250 76
Sajazarra..	8636 45	803 02	431 >	1376 50	11246 97	1733 33
San Asensio y Villarrica..	34411 17	6793 11	1593 >	8695 >	48192 28	7427 15
San Millán de la Cogolla y aldeas..	10892 49	1081 48	443 >	2126 50	14543 47	2241 37
San Millán de Yécora..	3613 05	353 29	45 >	462 50	4479 84	690 41
San Román y aldeas..	3206 59	1020 76	262 >	1663 >	6152 35	948 18
San Torcuato..	3788 46	213 37	120 >	633 50	4755 33	732 87
Santurde..	4933 28	614 93	185 >	1577 >	7310 21	1126 61
Santurdejo..	5483 73	1311 71	310 >	1768 50	8872 94	1367 34
San Vicente y Pecina..	45695 21	6240 68	2446 >	10383 >	64764 89	9981 28
Santa Coloma..	4425 93	879 49	190 >	1261 50	6756 92	1041 34
Santa Eulalia Bajera..	2170 34	185 04	65 >	610 >	3030 38	467 03
Santa (La) y aldeas..	1392 80	199 43	>	562 50	2154 73	332 08
Santa Maria de Cameros..	532 93	240 58	>	240 >	1013 51	156 20
Santo Domingo de la Calzada..	40479 93	12563 88	13415 63	14827 50	81286 94	12527 64
Sojuela..	3774 53	448 33	92 >	645 >	4959 86	764 39
Sorzano..	3918 75	550 69	136 >	1255 >	5860 44	903 18
Sotés..	2846 10	1000 27	56 50	1263 >	5165 87	796 14
Soto y Treguajantes..	9029 97	2074 16	285 >	4229 >	15618 13	2406 99
Terroba..	754 26	271 38	>	463 50	1489 14	229 50
Tirgo..	10000 >	788 31	240 >	1601 >	12629 31	1946 37
Tormantos..	5987 80	1206 07	392 50	1588 50	9174 87	1413 98
Torre de Cameros..	1247 04	350 75	32 >	464 50	2094 29	322 76
Torre de Cameros..	3291 11	384 47	46 >	750 >	1471 58	689 14
Torre de Cameros..	8323 96	7251 56	1801 06	6633 50	24560 08	3785 08
Torre de Cameros..	4377 48	297 46	>	277 >	4951 94	763 16
Torre de Cameros..	2414 10	411 44	>	1132 >	3957 54	609 92

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Tobia.		742 14	386 27	32 "	447 50	1607 91	247 80
Treviana.		15871 58	1352 39	822 50	4640 "	23186 47	3573 38
Trevijano.		1440 73	450 80	" "	880 "	2771 53	427 13
Tricio.		8816 35	1163 30	108 "	1390 "	11477 65	1768 88
Tudelilla.		10245 "	1145 "	356 "	3556 "	15302 "	2358 27
Turruncún.		1654 50	547 70	" "	675 "	2877 20	443 41
Uruñuela.		4761 85	601 16	545 "	2391 50	8299 51	1279 08
Valdemadera.		1843 81	642 36	" "	632 50	3118 67	480 63
Valgañón y Anguta.		3041 14	541 18	474 26	1237 50	5294 08	815 90
Ventosa.		4840 82	1271 78	60 "	850 "	7022 60	1082 29
Ventrosa.		3963 26	577 83	34 "	1335 "	5910 09	910 83
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.		8354 86	3090 20	787 09	5787 50	18019 65	2777 10
Villalba.		5654 71	394 67	90 "	963 "	7102 38	1094 58
Villalobar.		7389 39	327 36	148 "	677 "	8541 75	1316 41
Villamediana.		16060 45	2313 61	580 "	4128 "	23082 06	3557 29
Villanueva de Cameros.		1658 24	730 83	497 28	1213 "	4099 35	631 77
Villar de Arnedo.		9348 20	1252 26	362 "	4465 50	15427 96	2377 68
Villar de Torre.		4041 15	370 04	288 60	1201 "	5900 79	909 40
Villarejo.		1427 "	138 23	32 "	350 "	1947 23	300 10
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.		4424 "	716 11	280 "	1222 50	6642 61	1023 73
Villarroya.		2037 91	268 68	72 "	1002 50	3381 09	521 08
Villaverde.		2148 08	381 77	60 "	535 "	3124 85	481 59
Villavelayo.		3164 04	513 08	32 "	1155 "	4864 12	749 63
Villoslada.		3116 45	1009 67	488 50	1925 "	6339 62	1007 85
Viniegra de Abajo.		3443 10	561 25	77 "	1239 "	5320 35	819 95
Viniegra de Arriba.		3377 95	429 05	65 "	842 50	4714 50	726 58
Zarzosa.		2378 95	525 22	71 "	815 "	3790 17	584 09
Zarratón de Rioja.		12040 87	810 77	123 05	1614 "	14588 69	2248 34
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.		1377 10	225 74	" "	514 50	2117 34	326 31
Zorraquín.		1479 71	184 14	32 "	307 50	2003 35	308 75
TOTALES..		1650472 "	453968 "	262490 46	749855 25	3116785 71	480342 96

Logroño, 4 de julio de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial de Logroño*.—Sesión extraordinaria de 4 de julio de 1896.—Aprobado.—El Presidente, Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Manuel Martínez Adán.—Es copia.—El Vicepresidente, Martín Navasa.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Antonio Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de agosto á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación de las fincas sitas en término municipal de San Román, para hacer efectivas las costas impuestas á Pablo Fernández y Fernández y su mujer Modesta Rivas Fernández, vecinos de dicho pueblo con domicilio en Badillos en causa por robo y que con su tasación son las siguientes:

- | | |
|---|------------------|
| | <i>Pts. Cts.</i> |
| Una heredad en las Hoyas, de una fanega, ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas, lleca: que linda por todos aires, pastos; tasada en doce pesetas. | 12 * |
| Otra de cuatro celemines en Maguillo de Peña Mala, equivalentes á siete áreas: que linda por todos aires, pastos comunales; tasada en diez pesetas. | 10 * |
| Otra de ocho celemines, ó sean catorce áreas y sesenta centiáreas, en dos pedazos en la Choza: linda O., camino, y por los demás aires, pastos; tasada en diez pesetas. | 10 " |
| Otra de seis celemines, ó | |

sean diez áreas cuarenta y ocho centiáreas en el Contadero: que linda por todos aires, pastos; tasada en ocho pesetas cincuenta céntimos.

Otra de igual cabida en Hoyo de los Cimelos: linda por todos aires, pastos; tasada en diez pesetas.

Otra de ocho celemines, ó sean catorce áreas y sesenta centiáreas en los Horrios: linda por todos aires, pastos; tasada en veinte pesetas.

Otra de un cuartillo, equivalente á cuarenta y dos centiáreas en la Modonilla: linda por todos aires, pastos; tasada en diez pesetas.

Otra en dos pedazos, de tres celemines, ó sean cinco áreas veinticinco centiáreas en la Manzaneda: linda por todos aires, pastos; tasada en diez pesetas.

Otra de ocho celemines, ó sean catorce áreas y sesenta centiáreas en el pago de abajo de los Charcales: linda N., Balbina Martínez García; S., Francisco Lasanta; E., Vicente Iñiguez Fernández, y O., Francisco Lasanta; tasada en cuatro pesetas.

Otra de dos celemines, equivalentes á tres áreas cincuenta centiáreas en Almagrero: linda por todos aires, con pastos; tasada en diez pesetas.

8 50

10 "

20 *

10 "

10 *

4 "

10 "

Advertencias.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación.

3.^a No existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á quince de julio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Ortiz.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para el año económico de 1896-97, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar por escrito sus reclamaciones.

San Asensio 17 de julio de 1896.—El Alcalde, Domingo Guzmán Alonso.

Terminados los repartos de territo-

rial y urbana formados para el corriente ejercicio de 1896-97, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones conducentes, pasados los cuales no serán admitidas.

Carbonera, 17 de julio de 1896.—El Alcalde, Donato Royo.

Don Fermín Angulo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que habiendo desaparecido de los ganados lanares de esta población la enfermedad variolosa porque han sido atacados, la Junta de sanidad de esta villa, ha acordado declararlos limpios dando la debida publicidad para los efectos que hubiere lugar.

Lo que en cumplimiento del acuerdo lo hago público por medio de este anuncio para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Foncea, 17 de julio de 1896.—Fermín Angulo.